



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RD 01519 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL APARTADÓ

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 00309 de 2021 el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras nombró con carácter ordinario al Doctor **DAIRO JAIR MONTIEL ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía 73.181.561, en el cargo de Director Territorial Apartadó, Código 0042, Grado 19, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

Que aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RD 01519 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

no inicio de estudio formal, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue no inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud.

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: "Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

Que el 10 de junio de 2019, el señor [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía nro. [REDACTED] radicó solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID 62559, en relación con su derecho sobre un predio urbano "EL TESORO" Ubicado preliminarmente por dicho del solicitante en el corregimiento de Pueblo Nuevo del municipio de Necoclí/Antioquia con un área aproximadamente de 150 Hectáreas, esta información se mantiene conforme a lo manifestado por la solicitante tanto en su declaración inicial, en el acta de localización predial de fecha 13 de agosto de 2021 y la ampliación de hechos realizada vía celular el día 22 de agosto de 2021.

Que el anterior predio se encuentra dentro de un área macro y microfocalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución

Que, consultado el Sistema de RTDAF, se encontró que el señor [REDACTED] [REDACTED], ha presentado otras solicitudes de inscripción en el SRTDAF la cual se relaciona a continuación:

ID	Fecha de la solicitud	Predio	AREA SOLICITADA	Matrícula inmobiliaria	DTO	MPIO	Vereda
62554	10/06/2011	FINCA EL TESORO	150 HECTÁREAS	N/A	Antioquia	Necoclí	Pueblo Nuevo

Que los mencionados predios se encuentran dentro de un área macro y microfocalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RD 00612 DE 10 DE OCTUBRE DE 2017.

RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó
Carrera 101 No. 96 – 37 Local 101 – Teléfono: (+57)(4) 8282434 Apartadó (Antioquia)- Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Antioquia - Apartadó

Continuación de la Resolución RD 01519 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que dado lo anterior, se observa que respecto de la solicitud realizada por el señor [REDACTED] bajo el ID 62559, guarda identidad en Las circunstancias de tiempo, modo y lugar frente a los predios objeto de la solicitud con ID 62554, la cual se encuentra en estado de **NO INICIO DE ESTUDIO FORMAL** en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante la Resolución de No Inicio de Estudio Formal número RD 01502 de 17 de septiembre de 2021.

Para efectos de realizar un análisis jurídico de fondo frente a la solicitud con ID 62559, se realizó el presente resumen de los elementos facticos y jurídicos más relevantes de las solicitudes que fueron resueltas mediante la resolución de NO INICIO DE ESTUDIO FORMAL, obteniendo los siguientes datos:

SOLICITUDES	ID 62559	ID 62554
SOLICITANTE	[REDACTED]	[REDACTED]
NOMBRE DEL PREDIO	FINCA EL TESORO	FINCA EL TESORO
AREA SOLICITADA	150 HECTÁREAS	150 HECTÁREAS
FECHA PRESENTACIÓN SOLICITUD	10/06/2011	10/06/2011
DIRECCIÓN TERRITORIAL	Apartadó/Antioquia	Apartadó/Antioquia
CÉDULA CATASTRAL	4902003000001300046, 4902003000001300047, 4902003000001300048	4902003000001300046 4902003000001300047 4902003000001300048
FMI	034 - 71939 034 - 73802 034 - 73803	034 - 71939 034 - 73802 034 - 73803
UBICACIÓN	Departamento de Antioquia, Municipio de Necoclí, corregimiento de Pueblo Nuevo.	Departamento de Antioquia, Municipio de Necoclí, corregimiento de Pueblo Nuevo.
HECHOS DEL CASO	<p>El solicitante [REDACTED] manifestó que adquirió el predio cuando eso eran baldío, señalando que inicio su vínculo jurídico con el predio reclamado en restitución, denominado por el cómo FINCA EL TESORO, mediante dos compraventas, una primera compraventa realizada el 3 de agosto de 1975 con el señor EUGENIO MACHADO AYALA, sobre un predio de 50 hectáreas sin nombre alguno, y otra compraventa realizada el 10 de enero de 1968 con la señora TODULA MARIA POLO MARTINEZ, sobre un predio de 100 hectáreas denominado EL TESORO. El predio es reconocido como uno solo por el solicitante con un área de 150 hectáreas según lo manifestado por el en sus declaraciones ante la Unidad de Restitución de Tierras.</p> <p>Así mismo, el solicitante en diligencia de ampliación de hechos realizada el día 22 de agosto de 2021,</p>	<p>El solicitante [REDACTED] manifestó que adquirió el predio cuando eso eran baldío, señalando que inicio su vínculo jurídico con el predio reclamado en restitución, denominado por el cómo FINCA EL TESORO, mediante dos compraventas, una primera compraventa realizada el 3 de agosto de 1975 con el señor EUGENIO MACHADO AYALA, sobre un predio de 50 hectáreas sin nombre alguno, y otra compraventa realizada el 10 de enero de 1968 con la señora TODULA MARIA POLO MARTINEZ, sobre un predio de 100 hectáreas denominado EL TESORO. El predio es reconocido como uno solo por el solicitante con un área de 150 hectáreas según lo manifestado por el en sus declaraciones ante la Unidad de Restitución de Tierras.</p> <p>Así mismo, el solicitante en diligencia de ampliación de hechos realizada el día 22 de agosto de 2021, manifestó</p>

RT-RG-MO-12
V2



Continuación de la Resolución RD 01519 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	manifestó a la unidad de restitución de tierras bajo la gravedad de juramento que su salida del predio FINCA EL TESORO, ocurrió en el año 1982, señalando que él tenía un error frente a la fecha de salida del predio, señalando que a su salida de la finca en el año 1982, quedaron en el predio su hermano Nayid cárdenas Méndez con su esposa y sus cuatro hijos, además de su hermano Felipe Santiago Cárdenas Méndez, quienes posteriormente salieron del predio el 10 de junio de 1994 por motivo de la guerra y el orden público que se vivía en la zona, a manos del EPL.	a la unidad de restitución de tierras bajo la gravedad de juramento que su salida del predio FINCA EL TESORO, ocurrió en el año 1982, señalando que él tenía un error frente a la fecha de salida del predio, señalando que a su salida de la finca en el año 1982, quedaron en el predio su hermano Nayid cárdenas Méndez con su esposa y sus cuatro hijos, además de su hermano Felipe Santiago Cárdenas Méndez, quienes posteriormente salieron del predio el 10 de junio de 1994 por motivo de la guerra y el orden público que se vivía en la zona, a manos del EPL.
DECISIÓN TOMADA EN EL CASO Y ESTADO ACTUAL	Esta solicitud se encuentra en estado de análisis previo.	Esta solicitud se encuentra en estado de "NO INICIO DE ESTUDIO FORMAL" mediante resolución No RD 01502 de fecha 17 de septiembre de 2021.
CAUSAL	Sin decisión alguna.	No cumplir los requisitos del artículo 3 de la ley 1448 de 2011, por no haberse acreditado los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, esto es, "cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011(...)".
PRUEBAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante señor [REDACTED] • Copia de la cédula de ciudadanía de ANA DERYS CARDENAS DIAZ. • Copia de la cédula de ciudadanía de LUZ DARYS CARDENAS DIAZ. • Copia de la contraseña de cedula de ENA LUZ CARDENAS DIAZ. • Copia de la cédula de ciudadanía de GEORGINA DIAZ PEREZ. • Formato controlador de reclamaciones de tierras de la comisión regional de Restitución de Bienes de Antioquia de fecha 3 de noviembre de 2009. • Formato de Consulta en Recuperación de Tierras – CONRET. • Contrato de compraventa realizado entre el señor [REDACTED] y la señora TODULA MARIA POLO MARTINEZ. • Contrato de compraventa realizado entre el señor [REDACTED] y el señor EUGENIO MACHADO AYALA. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante señor [REDACTED] • Copia de la cédula de ciudadanía de ANA DERYS CARDENAS DIAZ. • Copia de la cédula de ciudadanía de LUZ DARYS CARDENAS DIAZ. • Copia de la contraseña de cedula de ENA LUZ CARDENAS DIAZ. • Copia de la cédula de ciudadanía de GEORGINA DIAZ PEREZ. • Formato controlador de reclamaciones de tierras de la comisión regional de Restitución de Bienes de Antioquia de fecha 3 de noviembre de 2009. • Formato de Consulta en Recuperación de Tierras – CONRET. • Contrato de compraventa realizado entre el señor [REDACTED] y la señora TODULA MARIA POLO MARTINEZ. • Contrato de compraventa realizado entre el señor [REDACTED] y el señor EUGENIO MACHADO AYALA.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó
Carrera 101 No. 96 – 37 Local 101 – Teléfono: (+57) (4) 8282434 Apartadó (Antioquia)- Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Antioquia - Apartadó

Continuación de la Resolución RD 01519 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que, a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

a. Pruebas aportadas por el solicitante

- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante señor [REDACTED]
- Copia de la cédula de ciudadanía de ANA DERYS CARDENAS DIAZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía de LUZ DARYS CARDENAS DIAZ.
- Copia de la contraseña de cedula de ENA LUZ CARDENAS DIAZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía de GEORGINA DIAZ PEREZ.
- Formato controlador de reclamaciones de tierras de la comisión regional de Restitución de Bienes de Antioquia de fecha 3 de noviembre de 2009.
- Formato de Consulta en Recuperación de Tierras – CONRET.
- Contrato de compraventa realizado entre el señor [REDACTED] y la señora TODULA MARIA POLO MARTINEZ.
- Contrato de compraventa realizado entre el señor [REDACTED] y el señor EUGENIO MACHADO AYALA.

Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas diligenciada por el solicitante señor [REDACTED].
- Formato de Acta de localización predial de fecha 13 de agosto de 2021.
- Copia de Hoja de control de Ingreso de Documentos a Expedientes.
- Diligencia de Ampliación de hechos realizada al solicitante señor [REDACTED] el día 24 de agosto de 2021, con la finalidad de escuchar al solicitante respecto a la temporalidad del abandono o despojo del predio objeto de la solicitud y si este fue abandonado o despojado con ocasión al conflicto armado.
- Consulta en la plataforma VIVANTO con la cedula del solicitante señor [REDACTED]

b. De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento fijado el 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día a las 5:00 p.m, le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RD 01519 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Apartadó/Antioquia en la carrera 101 # 96-37 oficina 101 primer piso, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

De igual manera se le informo al solicitante señor [REDACTED] con el fin de citarlo y correrle traslado de las pruebas recaudadas antes de decidir su caso, haciéndole saber que disponía de tres días para acercarse a la unidad de restitución de tierras en apartado/Antioquia o a la territorial más cercana.

Por último el señor [REDACTED] no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado, según constancia de ejecutoria 31 de agosto de 2021.

ANALISI DE LA UNIDAD

De conformidad con el análisis comparativo anterior y existiendo elementos de prueba suficientes para tomar una decisión de fondo frente al presente asunto se procede en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, a decidir frente a la petición de inscripción en el RTDAF elevada por el solicitante señor [REDACTED] con ID 62554 presentada el 10/06/2011, señalando que resulta pertinente remitirse a lo decidido en la solicitud con ID 62554, mediante la Resolución número RD 01502 de 17 de septiembre de 2021 mediante la cual "se decide NO INICIAR EL ESTUDIO FORMAL de una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Finalmente, atendiendo al principio de colaboración armónica previsto por los artículos 113 de la Constitución Política y 26 de la Ley 1448 de 2011, y considerando que el artículo 2.15.1.6.3. del Decreto 1071 de 2015 faculta a la Unidad para encomendar diligencias de su competencia a otras autoridades, en caso de que la notificación personal ordenada en el presente acto administrativo lo haga necesario, por razones de eficacia, economía, conocimiento del área, garantías para la seguridad de víctimas y funcionarios, se dispondrá comisionar para ello a las autoridades regionales competentes o a la Dirección Territorial de la Unidad respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Antioquia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó

Carrera 101 No. 96 – 37 Local 101 – Teléfono: (+57) (4) 8282434 Apartadó (Antioquia) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Antioquia - Apartadó

Continuación de la Resolución RD 01519 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESUELVE:

PRIMERO: Frente a la solicitud con ID 62559 de fecha 10/06/2011 presentada por el señor [REDACTED] se reitera la decisión contenida en la Resolución RD 01502 de 17 de septiembre de 2021 mediante la cual "se decide **NO INICIAR EL ESTUDIO FORMAL** de una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" respecto al ID 62554, decisión que resolvió de fondo y en derecho la solicitud presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], lo anterior por las razones y fundamentos realizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente decisión procede no procede recurso alguno.

CUARTO: En caso de ser necesario se comisionará a otras entidades con el fin de realizar la notificación del presente trámite administrativo, con base a lo establecido en el artículo 2.15.1.6.3 del Decreto 1071 de 2015.

QUINTO: Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Apartadó a los Veintiún (21) días del mes de septiembre de 2021

DAIRO JAIR MONTIEL ANGULO
DIRECTOR TERRITORIAL APARTADÓ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyecto: R. rizo [Signature]
Revisó y aprobó: Claudia. Acevedo [Signature]
Mauricio. Torres [Signature]

RESOLUCION	ID	Nombre del solicitante	cedula	Proyecto
RD 01519 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 : "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.	62554	[REDACTED]	[REDACTED]	R.rizo

RT-RG-MO-12
V2





**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Antioquia - Apartadó